

CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 040-2007

21 de diciembre 2007

A LOS BANCOS DEL ESTADO, BANCOS PRIVADOS, EMPRESAS FINANCIERAS DE CARÁCTER NO BANCARIO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Considerando que:

1. El Sistema del Centro de Información Crediticia (CIC), fue desarrollado como una herramienta para que las entidades puedan orientar mejor la toma de sus decisiones crediticias.

Dentro de las funciones que ofrece el CIC, están: ser un medio para incluir y modificar el padrón de personas de la SUGEF, mantener un registro de los créditos que se mantienen o tramitan en las entidades supervisadas por esta Superintendencia y, previo otorgamiento de una autorización expresa de cada uno de los clientes de las entidades supervisadas, dar a conocer su nivel de endeudamiento y su comportamiento de pago histórico en un período no menor a 48 meses, a las entidades sujetas a nuestra supervisión y fiscalización.

2. Se ha determinado que para la inclusión y modificación del padrón de personas de la SUGEF, algunas entidades utilizan otros módulos diferentes al establecido en el CIC para dicho propósito.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la información disponible en esta Superintendencia es remitida por las mismas entidades supervisadas, quienes deben de velar por la veracidad de la información consignada en los documentos de identidad que le son presentados por sus clientes.

Acuerda:

1. Recordar a las entidades que reglamentariamente la inclusión y modificación de información en el padrón de personas que mantienen o tramitan créditos en las entidades, debe realizarse únicamente a través del CIC, acatando en todos sus extremos lo indicado en el artículo 13 del "Reglamento del Centro de Información Crediticia". Para tales efectos se insta a las entidades para que, salvo casos de excepción, el acto de empadronamiento sea simultáneo a la solicitud de autorización para consulta de la información crediticia.



Para que las inclusiones o modificaciones sean tramitadas oportunamente, la documentación debe ser enviada a la SUGEF en forma diaria, evitando de esta manera atrasos y la acumulación de una gran cantidad de solicitudes al final del periodo. Las solicitudes que sean enviadas durante los tres días anteriores a la fecha de vencimiento para la remisión de la clase de datos de crédito, según los plazos establecidos, se atenderán posterior a esa fecha. Además, para que el trámite no sea motivo de rechazo, deben tomar en cuenta los formatos y tipos de personas establecidos en el Anexo 1 del Capítulo 11 del Manual de Información del Sistema Financiero.

2. Indicar a las entidades que se rechazará cualquier inclusión o modificación en el padrón de personas que se tramite a través de otros módulos y que por su naturaleza deben necesariamente tramitarse a través del CIC.
3. Comunicar los siguientes cambios al Capítulo 11 del Manual de Información del Sistema Financiero :

3.1 Inclusión de un último párrafo en el ítem "persona física residente en el país" del apartado "formado de identificaciones" del Anexo 1 que diga:

"En caso de que sea necesario incluir en el padrón de personas una identificación con 11 dígitos (personas extranjeras residentes), las entidades deberán remitir copia de la documentación respectiva a la señora Guiseppina Aloisio Trullo al fax 243-4919 o a la dirección electrónica galoisio@sugef.fi.cr, para que esta funcionaria los incluya en el padrón manualmente, dada la imposibilidad de las entidades de hacerlo ellas a través del CIC.

3.2 Modificación del numeral "5.2 Inclusiones (Artículos 8 y 13 Reglamento CIC), el cual deberá leerse así:

"Para incluir personas en el padrón, la entidad debe cumplir con el requerimiento de información y formatos de la identificación indicados en el Anexo 1, según corresponda. Además debe remitir a la SUGEF fotocopia del documento de identificación que respaldan la solicitud, según corresponda, fotocopias de cédula, cédula de residencia, pasaporte, cédula jurídica, etc., así como una certificación del estatus del solicitante de crédito expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería, cuando se trate de extranjeros. La inclusión surtirá efecto una vez que la SUEF haya validado en el CIC dicha solicitud y hasta que la entidad envíe físicamente estos documentos a la SUGEF".

3.3 Modificación del numeral 7, el cual deberá leerse así:

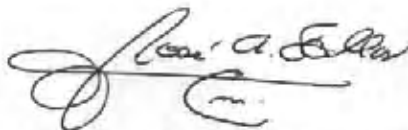
7. Autorización y Revocación (Artículo 133 de la LOBCCR y Artículos 7 y 8 del Reglamento CIC)

Para el trámite de autorizaciones para consultar la información crediticia y solicitudes de revocación de las autorizaciones, las entidades deberán remitir a la SUGEF una impresión del formulario que despliega el sistema cuando lo accesa el usuario, en el cual debe constar la firma de la persona física o del representante legal en el caso de las personas jurídicas y adjuntar para las personas físicas fotocopia del documento de identificación (en el que deben incluir a mano, si no lo indica el documento, el país de nacimiento, sexo y la fecha de nacimiento), así como una certificación del estatus migratorio del solicitante de crédito expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería, cuando se trate de extranjeros, y, para las personas jurídicas, fotocopia de la cédula jurídica (en el que deben incluir a mano, si no lo indica el documento, el país de constitución, fecha de constitución y citas de inscripción [tomo, folio y asiento]) y certificación de personería jurídica que debe incluir citas de inscripción de la sociedad y de los apoderados cuando sean diferentes. La solicitud surtirá efecto una vez que la SUGEF la haya validado en el CIC, lo cual se realizará hasta que la entidad envíe a la SUGEF la documentación correspondiente."

4. Recordar a las entidades su obligación de velar por la veracidad de la información consignada en los documentos de identidad que le son presentados por sus clientes, así como la de realizar las gestiones que correspondan ante las autoridades competentes, cuando detecten un documento de identificación falso.
5. Comunicar la derogatoria de lo dispuesto en la Circular Externa 36-99 del 29 de septiembre de 1999, salvo lo indicado en el literal i) de la disposición 3.

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez
Intendente General



RPC/GECB/MGM